

C.A. de Santiago

Jrp/mge

Santiago, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2.- Que en la presentación efectuada en estos autos, no aparece que se hayan mencionado hechos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve

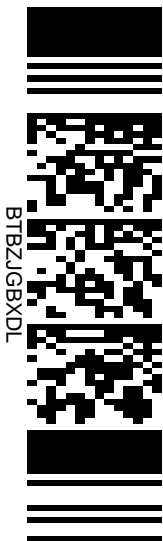
Archívese.

N°Protección-68126-2019.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el señor Ministro Guillermo De La Barra Dunner e integrada por la señora Fiscal María Loreto Gutiérrez Alvear y por la abogada integrante señora Carolina Andrea Coppo Diez.

En Santiago, nueve de agosto de dos mil diecinueve, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.

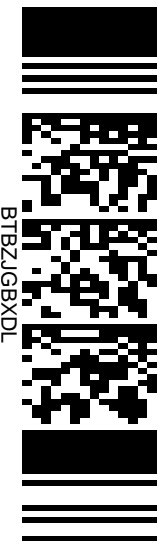




BTBZJGBXDL

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D., Fiscal Judicial Maria Loreto Gutierrez A. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a nueve de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.